

https://doi.org/10.18800/dys.202402.005

Apuntes y consideraciones sobre la conversión del capital social de una sociedad peruana de soles a moneda extranjera

Notes and considerations on the conversion of the share capital of a Peruvian company from soles to foreign currency

Miguel Ángel Pérez Caruajulca¹

Resumen:

El presente artículo analiza la conversión del capital social de una sociedad peruana de soles a moneda extranjera, destacando sus implicaciones legales, económicas y financieras. Se analiza la función del capital social, la regla general de su expresión en moneda nacional y las excepciones que permiten su expresión en moneda extranjera. Asimismo, se detallan los requisitos para llevar a cabo esta conversión, incluyendo la necesidad de autorización administrativa y su vinculación con la contabilidad en moneda extranjera. Además, se discuten las razones para esta conversión, como la protección de la inversión extranjera, la mitigación del riesgo cambiario y la atracción de financiamiento internacional. El artículo concluye con un análisis de las implicaciones financieras y las estrategias para gestionar el riesgo cambiario que pueden ser aplicadas a las empresas que decidan convertir su capital social a moneda extranjera.

Abstract:

The article examines the conversion of the share capital of a peruvian company from soles to foreign currency, highlighting its legal, economic, and financial implications. It analyzes the function of share capital, the general rule of its expression in national currency, and the exceptions that allow its expression in foreign currency. Also, the requirements for this conversion are detailed, including the need for administrative authorization and its connection to accounting in foreign currency. Additionally, the reasons for this conversion are discussed, such as the protection of foreign investment, mitigation of exchange rate risk, and attraction of international financing. The article concludes with an analysis of the financial implications and strategies for managing exchange rate risk that can be applied to companies that decide to convert their capital stock to foreign currency.

Palabras claves:

Conversión del Capital Social – Sociedades Comerciales peruanas - Moneda Extranjera - Derecho Societario Peruano - Inversión Extranjera - Riesgo Cambiario - Contabilidad en Moneda Extranjera - Estrategias de Mitigación - Estados Financieros

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), con estudios de intercambio y especialización en *The University of New* Mexico en Estados Unidos y en la *Università degli Studi di Brescia* en Italia, respectivamente. Cuenta con estudios de maestría en la Maestría de Investigación Jurídica de la Escuela de Posgrado de la PUCP. Se ha desempeñado como profesor adjunto en cursos de Derecho Civil, Societario y Corporativo en la Facultad de Derecho de la PUCP. En el ámbito profesional, cuenta con experiencia en asesoría legal corporativa en temas de Derecho Corporativo, Derecho Civil, Proyectos de Infraestructura y Arbitrajes. Ponente y capacitador en diversos cursos, seminarios y diplomados en las materias antes indicadas.

Keywords:

Share Capital Conversion - Peruvian companies - Foreign Currency - Peruvian Corporate Law - Foreign Investment - Exchange Rate Risk - Foreign Currency Accounting - Mitigation Strategies - Financial Statements

1. Función del capital social en una sociedad de capitales

El capital social es el motor económico de la operación inicial de una sociedad comercial², se forma originalmente con los aportes de bienes efectuados por los socios, y determina una serie de aspectos legales, económicos y financieros del funcionamiento social.

1.1. Aspectos legales del capital social

En términos legales, el capital social se compone de la sumatoria de los aportes de bienes, dinerarios o no dinerarios, que realizan los socios a una sociedad, tanto en la etapa de constitución como posteriormente mediante operaciones de aumento de capital.

El capital social dividido por un valor nominal (determinado por los socios), dará como resultado la cantidad de acciones que conformarán el accionariado de la sociedad. Estas acciones se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes que cada uno haya efectuado al capital social, lo cual determinará a su vez el porcentaje de participación de cada socio. A mayor aporte, mayor cantidad de acciones. Y a mayor cantidad de acciones, mayor poder dentro de la sociedad³.

La división del capital social en acciones permite asignar entre los socios la titularidad de derechos y obligaciones, que estarán vinculadas íntimamente con el porcentaje de accionariado de cada socio. Así, los derechos económicos, tales como participación en la utilidad que la sociedad genere o el derecho de suscripción preferente ante aumentos de capital, serán directamente proporcionales a la cantidad

de acciones del que cada socio sea titular. En el ámbito de los derechos políticos, la injerencia en la votación de los acuerdos de junta de socios estará determinada también por el mayor o menor porcentaje de accionariado con el que cada socio cuente.

Legalmente, la función del capital social es servir de fuente para la asignación de la titularidad de las acciones entre los socios, determinando de esa manera el porcentaje de participación que cada uno de estos tendrá dentro del accionariado y, con ello, su injerencia en la vida social, tanto en el aspecto económico como político.

Adicionalmente, desde una mirada externa, el capital social sirve también como garantía genérica para los terceros que se vinculan con la sociedad, al ser una cifra monetaria fija en el tiempo que es inscrita y publicitada en Registros Públicos, la misma que no variará salvo que se siga un procedimiento legal formal de modificación de capital social⁴. De esa manera, el mensaje que se envía a los terceros es que la sociedad mantendrá dentro de su patrimonio mínimamente el monto reflejado en su capital social⁵.

1.2. Aspectos económicos y financieros del capital social

Indicamos que el capital social es el motor económico de la sociedad porque, al menos inicialmente, financia las operaciones, actividades y relaciones de la empresa. Este capital social conformado por el dinero, o bienes en general, que los socios aportan para la constitución de la sociedad, sirve para llevar a cabo la operación comercial. Sin capital, el objeto social no podría cumplirse.

² En adelante, cuando se hable de sociedad, nos referiremos específicamente a la Sociedad Anónima, siendo aplicable el desarrollo que se realice a los otros tipos societarios regulados en nuestra Ley General de Sociedades (en adelante, "LGS"), en lo que corresponda.

³ Recuérdese que las decisiones al interior de la junta de socios de una sociedad se adoptan, por regla general, por mayoría. Con lo cual, aquellos que hayan realizado mayores aportaciones al capital social serán los que obtengan una mayor participación en el accionariado y, por ende, los que tendrán mayor injerencia en las decisiones sociales. El control de la sociedad viene determinado normalmente por la mayor aportación efectuada al capital social. Esta es una de las características esenciales de las sociedades de capital.

⁴ El monto del capital social y la cantidad de acciones en las cuales se encuentra dividido es uno de los elementos obligatorios que contiene el estatuto social, de acuerdo con el artículo 55 de la LGS, y por ende se encuentra inscrito y publicitado en Registros Públicos. La modificación del capital social necesariamente conllevará una modificación del estatuto de la sociedad.

Como ya la doctrina societaria lo ha hecho notar, la cifra de capital es una garantía relativa y hasta cierto punto engañosa para los terceros que contraten con la sociedad, ya que el hecho de que este sea un monto alto, mediano o bajo, según el rubro en el cual se esté, no determina necesariamente la fortaleza financiera de una sociedad. Es el patrimonio social (del cual el capital social es solo uno de sus componentes) el mejor referente del bienestar económico de una empresa. La sociedad podría tener un capital social millonario, pero su patrimonio social podría estar por debajo de ese capital social, lo cual significa que esa sociedad está en pérdidas. Y contrariamente, el capital social podría ser de unos cuantos miles de soles, y el patrimonio social estar en cifras de millones, reflejando así la fortaleza económica de esa sociedad, más allá de la sola cifra del capital. Ver al respecto: Salas Sánchez, J. (1998). Apuntes sobre el capital social de las sociedades anónimas en la nueva Ley General de Sociedades. IUS ET VERITAS, 9(17), 134-153; y, AA.VV. Torres Morales, Carlos. (2005). Tratado de Derecho Mercantil. En Tomo I: Derecho Societario (2.ª ed.) (pp. 319-371). Gaceta Jurídica.

Con los bienes que conforman el capital social, la empresa comienza su marcha, adquiriendo bienes y servicios para su operación, o poniendo a trabajar los bienes aportados por los socios. Los activos y pasivos que la sociedad vaya generando en el tiempo tienen su origen en el capital social y en su movimiento.

En términos de endeudamiento, la cifra de capital será importante también para generar confianza en los acreedores de la sociedad sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Adicionalmente, en caso de atracción de la inversión, el capital social podrá ampliarse para recibir más inversionistas, y de esa manera fortalecer a la sociedad.

En el tiempo, la solidez del capital social servirá como respaldo para el crecimiento de la sociedad, mediante la expansión de sus operaciones, diversificación de sus líneas de negocios, incursión en otros mercados, adquisición de otras empresas, y/o, para en general, efectuar sinergias con otras empresas.

2. La regla: expresión del capital social en moneda nacional

Volviendo al aspecto legal de una sociedad, indicábamos que esta es una cifra determinada por los aportes de los socios a la sociedad. Esta cifra será la sumatoria del valor de los aportes, dinerarios o no dinerarios, efectuados. Sea que la aportación haya sido en dinero, o en bienes distintos al dinero (bienes muebles o inmuebles), a efectos de cuantificarse como aporte al capital social, estos deben tener un valor determinado. Y en concreto, dentro del ordenamiento societario peruano, la regla es que este valor económico se refleja en moneda nacional, esto es, en Soles. Veamos.

En términos societarios, el capital social de una empresa debe de expresarse en moneda nacional, y, por tanto, los aportes que lo conforman tendrán que reflejarse también en moneda nacional⁶. De igual manera, la cifra nominal que dividirá el capital social será en Soles, y el resultado de dicha división, esto es, las acciones, tendrán un valor nominal en Soles también.

Esta es la regla general que se encuentra regulada en el Reglamento del Registro de Sociedades⁷, que en el primer párrafo del artículo 39⁸ establece que "El capital social y el valor nominal de las acciones deben estar expresados en moneda nacional. (...)". En la actualidad la moneda nacional en curso en el Perú es el "Sol"⁹. En consecuencia, tanto el capital social como el valor nominal de las acciones de las sociedades peruanas debe estar expresados en Soles¹⁰.

El requerimiento de la expresión del capital social y de las acciones en moneda nacional permite mantener una uniformidad en el tratamiento de la cuenta de capital y de las acciones que se deriven del mismo; lo cual se ajusta al tratamiento contable de las cuentas de la sociedad que también por regla general deben ser llevadas en moneda nacional¹¹.

3. Excepción a la regla: expresión del capital social en moneda extranjera

Si bien la regla general para las sociedades comerciales peruanas es que el capital social tenga que ser expresado en Soles, existe una excepción a esta regla, situación en la cual las sociedades pueden optar por expresar su capital en moneda extranjera. Veamos.

El mismo artículo 39 del Reglamento del Registro de Sociedades, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

"Excepcionalmente, el capital social puede estar expresado en moneda extranjera, cuando se cuente con autorización expedida por la autoridad competente o cuando un régimen legal específico permita llevar la contabilidad en moneda extranjera. La autorización debe insertarse en la escritura pública

El capital social y el valor nominal de las acciones deben estar expresados en moneda nacional. Las fracciones de moneda se podrán expresar sólo hasta en céntimos de la unidad monetaria.

Esta afirmación no significa, de forma alguna, que los aportes que se realicen al capital social deban ser efectuados únicamente en moneda nacional, y que no puedan ser realizados en otras monedas, como por ejemplo, Dólares o Euros. En la práctica, no es inusual que los aportes dinerarios, por diversas razones, se realicen en moneda extranjera, como lo es el Dólar de los Estados Unidos de América (USD). En tales casos, lo que se requiere es que el monto aportado en USD, a efectos de su capitalización, sea convertido a moneda nacional aplicando un tipo de cambio, de modo tal que su incorporación al capital social se realice directamente en Soles. Véase al respecto: Resolución del Tribunal Registral de SUNARP N° 371-2000-ORLC/TR.

⁷ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 200-2001-SUNARP-SN.

⁸ Artículo 39.- "Capital social

Excepcionalmente, el capital social puede estar expresado en moneda extranjera, cuando se cuente con autorización expedida por la autoridad competente o cuando un régimen legal específico permita llevar la contabilidad en moneda extranjera. La autorización debe insertarse en la escritura pública de constitución o en la que modifique el capital social, si ella fuera emitida con posterioridad. Las disposiciones de este artículo se aplican a las demás formas societarias previstas en la Ley, en lo que fuera pertinente."

De conformidad con la Ley N° 30381 que cambió la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol.

¹⁰ Cabe señalar que si bien el artículo 39 del Reglamento de Registro de Sociedades se refiere en concreto a las sociedades anónimas, en la parte final de su redacción se indica expresamente que estas disposiciones se aplican, en lo que fuera pertinente, a las demás formas societarias previstas en la LGS, como lo sería, por ejemplo, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y los otros cinco tipos societarios.

¹¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario.

de constitución o en la que modifique el capital social, si ella fuera emitida con posterioridad."

Como se puede notar, las sociedades comerciales peruanas pueden expresar su capital social en moneda extranjera en caso cuenten con autorización expedida por la autoridad competente o cuando un régimen legal específico permita llevar la contabilidad en moneda extranjera.

3.1. Requisitos para expresar el capital social en moneda extranjera

3.1.1. Autorización expedida por autoridad competente o régimen legal específico que permita llevar contabilidad en moneda extranjera

Un aspecto previo fundamental para comprender la razonabilidad de expresar el capital en moneda extranjera es tener presente su íntima vinculación con la contabilidad. El capital social es una cuenta del patrimonio, y a su vez forman parte del Estado de Situación Financiera, uno de los Estados Financieros que nos muestra la contabilidad.

Siendo así, al ser el capital social una cuenta de la contabilidad de la empresa, su expresión en moneda nacional o en moneda extranjera no es una operación aislada y sin impacto dentro del Estado de Situación Financiera, de los Estados Financieros y dentro de la contabilidad en general.

La regla general de que el capital social debe ser expresado en moneda nacional está vinculado directamente con la regla general para las empresas peruanas de llevar su contabilidad en moneda nacional también. Así está establecido en la primera parte del numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario que señala la obligación para los

contribuyentes de llevar los libros de contabilidad en castellano y expresados en moneda nacional¹².

Es importante advertir que la contabilidad de una empresa es el bosque, dentro del cual el capital social es únicamente uno de sus árboles; siendo así, la expresión de la contabilidad en moneda nacional o extranjera será lo determinante para la expresión del capital social en una moneda o en otra, y mantener así la uniformidad en las cuentas contables.

Dicho ello, a nivel contable, para que se permita y sea factible que el capital social de una sociedad peruana sea expresado en moneda extranjera a nivel societario y registral, el Código Tributario contiene una excepción para llevar la contabilidad en moneda extranjera. El mismo numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario contiene esta regla excepcional cuando se trata de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, cumpliendo determinados requisitos normativos, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en USD¹³.

El desarrollo de los requisitos normativos para que una sociedad pueda llevar su contabilidad en USD, en concordancia con lo establecido en el Código Tributario, se encuentra en el Decreto Supremo Nº 151-2002-EF, en el cual se "Establecen disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera" (en adelante, el "DS 151").

El DS 151, en su artículo 2, indica que los requisitos para que la inversión extranjera directa sea considerada como tal son: (i) suscribir Contrato

12 Artículo 87.- "OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben:

(...

4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional.

Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.

b. Para la aplicación de saldos a favor generados en períodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional.

Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca. (...)".

13 Nótese que el Código Tributario es especfico al indicar que la moneda extranjera en la cual se permitirá llevar la contabilidad de las empresas que se acojan a este régimen es USD, quedando así descartado que se pueda optar por otra moneda distinta al USD, por más que la inversión extranjera se realice en moneda distintas al USD, como podrían ser el Euro u otra divisa.

El cumplimiento conjunto de estos requisitos, de conformidad con el artículo 3, se acredita mediante la obtención de un certificado expedido por el sector correspondiente del Estado. Luego de lo cual, la sociedad comunicará a la SUNAT, mediante el formulario que esta entidad tiene aprobado, su decisión de llevar su contabilidad en USD, adjuntando dicho certificado, según lo establece el artículo 4 del DS 151.

Adicionalmente, la contabilidad y el registro de las operaciones de la sociedad en USD surtirá efectos, ya sea (i) en el mismo ejercicio en el que se efectuó la comunicación, para sociedades que comiencen actividades en ese ejercicio; o, (ii) a partir del siguiente ejercicio, en los casos en los que la sociedad ya haya iniciado actividades en ejercicios anteriores.

Finalmente, al respecto, es importante mencionar que, según se establece en la parte final del artículo 4 del DS 151, las empresas que optaron por llevar la contabilidad en USD deberán mantenerla por períodos de cinco ejercicios como mínimo cada vez. Luego de lo cual, la sociedad podría optar entre seguir con su contabilidad en USD o cambiarla a moneda nacional.

Como puede notarse, la expresión de la contabilidad en moneda extranjera es el presupuesto para que el capital social sea expresado en la misma moneda en el ámbito societario y registral, y este presupuesto se cumple con la autorización o certificado obtenido del sector del Estado correspondiente a la inversión y con la comunicación del mismo a SUNAT acogiéndose a este régimen excepcional.

- 3.1.2. Adopción del acuerdo de expresión del capital social en moneda extranjera
- a. El cambio o reexpresión de la cifra monetaria del capital social a USD

La expresión del capital social en moneda extranjera, en concreto en USD, puede venir dada desde el momento de la constitución de la sociedad, o decidirse en un momento posterior, dependiendo de en qué momento la sociedad cuente con la autorización para llevar su capital en USD.

En adelante, nos enfocaremos en el supuesto en el cual la sociedad recibe dicha autorización en un momento posterior a su constitución, ya que es poco probable que una sociedad, en este contexto y con los requisitos que se requieren, cuente con autorización para llevar su contabilidad en USD y decida expresar su capital social en esa moneda desde el momento mismo de su constitución.

El capital social es la cifra monetaria consignada en el Estatuto de la sociedad y es uno de los elementos obligatorios incluidos en este reglamento social. Por ello, toda modificación del capital social conlleva la modificación del Estatuto social.

En ese sentido, el acuerdo de reexpresión del capital social de moneda nacional a moneda extranjera traerá consigo la modificación del Estatuto de la sociedad en la parte pertinente a la regulación del capital.

El objeto del acuerdo será el cambio de expresión o reexpresión de la cifra monetaria del capital social de Soles a moneda extranjera, en específico, a USD; que, como ya vimos, es la única moneda extranjera habilitada por el Código Tributario para el cambio de la contabilidad de una empresa peruana a una moneda distinta al Sol.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la modificación del Estatuto de una sociedad es un asunto calificado, según la regulación establecida en los artículos 126 y 127 de la LGS, por lo cual tendrá que respetarse los quórum y mayorías establecidas para la adopción de este acuerdo por parte de la junta general¹⁵.

b. El impacto de la reexpresión del capital social en las acciones

Al momento de adoptar la decisión de cambiar la expresión monetaria del capital social de Soles a USD, tanto la cifra del capital como el valor nominal de las acciones, variarán. La nueva expresión del capital social se encontrará ahora en USD, para lo cual los socios utilizarán una tasa o tipo de cambio para transformar los Soles a USD, y de igual manera, tendrán que asignar un nuevo valor nominal a las acciones en USD también, para así dividir la cifra del capital y convertir las acciones existentes.

Esta operación de conversión no tendrá por qué afectar tanto el valor económico reflejado en el capital social de la sociedad, ni el porcentaje de

¹⁴ Entendiéndose por "Contrato" a los "Contratos suscritos con el Estado en virtud de leyes sectoriales, en los que se autorice al contribuyente a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, así como a los que se refiere el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos."

¹⁵ En cuanto al quórum calificado, será necesario que en primera convocatoria, cuando menos, concurran dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Y respecto de la mayoría requerida para adoptar la decisión, se requerirá un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

participación en el accionariado que cada socio tenga dentro de la sociedad¹⁶. Dado que tanto el capital social como el total del accionariado continúan siendo los mismos, sólo que reflejados ahora en una moneda distinta y con un valor nominal distinto.

Lo dicho significa que, si, por ejemplo, la sociedad que decide reexpresar su capital social en USD, tenía con anterioridad a la conversión tres accionistas con un porcentaje del accionariado del 30%, 20% y 50%, respectivamente, estos mismos porcentajes de titularidad se verán reflejados para cada uno luego de la reexpresión del capital. Indefectiblemente, lo más probable es que, producto de la conversión, la cantidad total de acciones en números disminuya, dado su nuevo valor nominal en USD; sin embargo, el porcentaje de participación de cada socio se preservará, y con ello los derechos y obligaciones que cada uno tiene dentro de la sociedad se mantendrán inalterados¹⁷.

Importante es mencionar que la operación de reexpresión de valor monetario del capital social no trae consigo un aumento ni reducción del capital, este continúa siendo el mismo, solamente que expresado en una moneda distinta al Sol, el USD.

3.1.3. Inscripción del acuerdo de expresión del capital social en moneda extranjera en Registros

Una vez adoptado el acuerdo de reexpresión del capital social de Soles a USD, el próximo paso es su formalización mediante el otorgamiento de una escritura pública e inscripción en Registros Públicos. La autorización sectorial correspondiente, así como la comunicación a SUNAT, que acreditan el acogimiento para llevar la contabilidad en USD, deberán insertarse en la escritura pública respectiva, según lo establece el artículo 39 del Registro de Sociedades.

Con la consecución de estos pasos, se logra que la cifra del capital social quede reflejada en USD, no solo a nivel contable, sino también a nivel societario y registral.

En las siguientes páginas veremos las razones existentes detrás de esta conversión y también algunas consideraciones a tener en cuenta al momento de decidirla.

4. Razones para la conversión del capital social de una empresa a moneda extranjera

Si la regla general para las sociedades peruanas es que tanto su contabilidad como su capital social sean expresados en moneda nacional, es decir, en Soles, y que excepcionalmente se permita que estas cuentas sean reflejadas en USD; entonces, deben existir razones que justifiquen esta excepción.

En adelante, esbozaremos y analizaremos algunas de las razones por las cuales expresar el capital social de una empresa en moneda extranjera se encuentra justificado.

4.1. Protección e incentivo de la inversión extranjera en el Perú

Lo primero que debemos mencionar, es que el contexto en el cual a una sociedad le es permitido tanto cambiar su contabilidad como expresar su capital social en USD, es uno bien específico y delimitado: que hayan suscrito contratos con el Estado peruano y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa. Lo que está detrás de esta regulación, entonces, es la protección e incentivo de la inversión extranjera en el país.

Recordemos que el Perú ha vivido épocas de inestabilidad financiera y volatilidad monetaria que afectó no solamente a las empresas peruanas, sino también a inversionistas extranjeros. Como paliativo y medidas de protección, el Estado peruano durante las últimas décadas pasó por procesos de privatización e incentivo de la inversión privada. tanto nacional como extranjera, emitiendo una serie de normas que buscaron garantizar el respeto de la inversión en el país.

Podemos así afirmar que la normativa que habilita que una sociedad peruana pueda expresar su capital social en moneda extranjera se enmarca en este paquete de normas que buscan brindar seguridad y confianza a los inversionistas extranjeros de que sus inversiones puedan ser registradas en la misma moneda en la cual se realizan, con todas las implicancias que ello conlleva.

De esa manera, al expresar su capital social en USD, los inversionistas extranjeros socios de una sociedad peruana pueden encontrar protección

Claro, siempre existe la posibilidad de que, mediante acuerdo entre los socios, la asignación del accionariado se realice de manera distinta a su participación original previa a la conversión; pero este sería una situación excepcional que requerirá acuerdo expreso de los socios en tal sentido.

Esta misma lógica aplica para los casos en los cuales una sociedad cuente con determinadas clases de acciones, acciones sin derecho a voto u otro tipo de acciones con un régimen especial aplicable; las cuales deberán mantenerse en su misma proporción en el accionariado resultante de la conversión a USD, igual a la que tenían con anterioridad a la reexpresión. Por ejemplo, al ser las sociedades con inversionistas extranjeros como socios, las que normalmente estarían permitidas a realizar este cambio dados los requisitos normativos aplicables, lo más probable es que estos socios tengan su inversión estabilizada y cuenten con determinados regímenes tributarios aplicables a su inversión. Y las acciones son el reflejo de su inversión. Por ende, será importante que el porcentaje de acciones con un régimen tributario específico estabilizado, se mantenga en su misma proporción al momento de efectuarse la reexpresión. De modo tal que el porcentaje de participación accionarial de cada socio se mantenga invariable.

contra la devaluación de la moneda nacional, y, en cierto modo, mantener la estabilidad financiera de su inversión.

4.2. Mitigación de los riesgos derivados del Tipo de Cambio y uniformización de los Estados Financieros de la empresa

Mencionamos previamente que la expresión del capital social en USD está íntimamente vinculada con expresar la contabilidad también en la misma moneda, y de esa manera mantener uniformidad de las cuentas contables de la sociedad. Es por ello que uno es presupuesto del otro.

Si lo único que se autorizaría sería el poder expresar el capital social en USD, mas no todas las cuentas de la contabilidad, eso cubriría tan solo un aspecto muy reducido del fenómeno societario, y la garantía de protección únicamente estaría enfocada en los bienes que como aportes de inversionistas extranjeros ingresan a la sociedad; mas no se estarían reconociendo las operaciones activas y pasivas que conlleva toda la actividad empresarial.

Si una sociedad decide convertir su capital social a USD, y como paso previo a ello, cambiar su contabilidad a dicha moneda, es porque gran parte de sus ingresos y egresos son realizados en moneda extranjera, y, por lo tanto, lo más conveniente desde el punto de vista financiero es poder registrar contablemente las operaciones en la misma moneda en la cual se realizan, y evitar así las variaciones del tipo de cambio que pueden alterar el valor de las transacciones.

Debe tenerse presente que las diferencias en el tipo de cambio entre el Sol y el USD puede ocasionar ajustes contables en los estados financieros, teniendo impacto así en la presentación de la situación financiera, en los resultados de las operaciones y en los flujos de efectivo de la sociedad. Y dependiendo del alcance de las variaciones del tipo de cambio entre estas monedas en el tiempo, los ajustes que se efectúen tendrán un impacto mayor o menor en la contabilidad y en la economía de la sociedad.

De esa manera, la expresión de la contabilidad y del capital social en USD ayuda a mitigar los potenciales riesgos asociados a la utilización de un determinado tipo de cambio y facilita la uniformidad en la presentación de la información financiera de la sociedad.

4.3. Acceso a financiamiento en el mercado internacional y atracción de inversionistas extranjeros

El USD es una moneda extranjera comúnmente aceptada en el mundo para hacer negocios y que brinda seguridad a las operaciones efectuadas en esta divisa debido a su estabilidad. Siendo así, si una sociedad peruana cuenta con su capital social y su contabilidad expresada en USD, esto facilita su análisis tanto para financistas internacionales como para potenciales inversionistas que deseen ser parte de la sociedad.

El hecho de que los activos de la sociedad estén registrados en USD y se vayan a mantener en dicha moneda, brinda también una seguridad relativa a los financistas de que las garantías que se otorguen por parte de la empresa serán de previsible valorización ante una eventual ejecución.

Por parte de los inversionistas extranjeros, el solo hecho de que los aportes que efectúen para ingresar a la sociedad se registrarán y mantendrán en la misma moneda en la que lo realizan, también proporciona mayor seguridad y predictibilidad para su inversión.

4.4. Uniformidad en el tratamiento societario del capital social y aspectos relacionados

La expresión del capital social en USD conlleva también a que el valor nominal de las acciones sea expresado en USD. De tal manera que todas las operaciones societarias relacionadas con el capital social y con las acciones se realizarán en adelante en USD también.

Por ejemplo, ante aportaciones de capital a la sociedad efectuadas en USD, la capitalización se realizará directamente en USD, sin la necesidad de utilizar un determinado tipo de cambio para la conversión. De igual manera sucederá con la distribución de cuentas a favor de los accionistas, como lo son dividendos, primas, resultados acumulados y otros.

En un escenario de liquidación de la sociedad, igualmente esta se realizará en USD y los accionistas recibirán el remanente que les corresponda en la misma moneda.

Por otro lado, ante valorizaciones de empresa, habrá mayor predictibilidad tanto para su determinación en moneda extranjera como para la determinación del valor de cada participación resultante de dicha valorización. En ese escenario, una transferencia de acciones a inversionistas extranjeros se simplifica en ese aspecto.

Como se puede notar, en este tipo de sociedades, el manejo societario interno se agiliza y uniformiza gracias a contar con el capital social expresado directamente en USD.

5. Consideraciones sobre la conversión del capital social a moneda extranjera

Si bien existen beneficios y razones justificadas para que una sociedad decida llevar su contabilidad

98

en USD y, por ende, convertir su capital social a moneda extranjera; es importante también analizar las implicancias de esta conversión y los riesgos envueltos.

En adelante, desarrollaremos algunas consideraciones a tener en cuenta previamente a adoptar la decisión de expresar el capital social en USD.

5.1. El riesgo del tipo de cambio se mantiene como un factor importante a considerar

Mencionamos que la decisión de expresar el capital social a moneda extranjera reduce en gran medida el impacto de la utilización de un determinado tipo de cambio para convertir las operaciones efectuadas en moneda extranjera a moneda nacional. Esto partiendo de la premisa de que la moneda extranjera mantendrá una mejor estabilidad que la moneda nacional.

Sin embargo, esta expresión del capital social, y de las cuentas de la contabilidad, a moneda extranjera, USD en concreto, no mitiga completamente el riesgo cambiario. Si bien la premisa es que el USD tendrá una mejor estabilidad en el tiempo, también es cierto que, debido a cambios geopolíticos y económicos en Estados Unidos o en el mundo, esta moneda podría depreciarse en relación con el Sol.

En tal escenario, las fluctuaciones monetarias del USD en comparación con la moneda nacional pueden tener un impacto significativo en el valor del capital social y de los activos de la sociedad, y con ello, en la situación financiera de la empresa. Por lo cual, este es un aspecto importante a tener en cuenta también.

5.2. Equilibrio en el manejo de la frecuencia de operaciones en moneda extranjera y en moneda nacional

Un factor determinante para que una empresa decida llevar sus cuentas contables en moneda extranjera es que gran parte de sus operaciones se realicen en dicha moneda. Ello tiene sentido si, por ejemplo, la sociedad peruana recibe sus ingresos por sus actividades comerciales principalmente en USD, y de igual manera, sus egresos y/o pagos en general son efectuados mayoritariamente en USD.

En un escenario ideal, si la totalidad de los egresos e ingresos de dinero de la empresa se realizaran en USD, no habría ya necesidad de preocuparse por la moneda nacional, dado que todo el flujo monetario se manejaría únicamente en esta moneda extranjera. No obstante, este es un escenario poco probable.

En la realidad, en el Perú, si bien es factible que gran parte de los ingresos y egresos de una empresa sean manejados directamente en USD, lo cierto es que habrá muchos otros que seguirán siendo llevados en moneda nacional.

Por ejemplo, en el caso en concreto de sociedades susceptibles de tener su contabilidad en moneda extranjera en el Perú, por los requisitos a cumplir, muchas de estas sociedades serán sociedades concesionarias de servicios públicos, cuyas tarifas por dichos servicios (uno de sus principales ingresos) normalmente estarán reflejadas en Soles. Lo mismo sucederá con el pago de tributos que tendrá que ser realizado necesariamente en moneda nacional¹⁸.

En tal contexto, es importante que la sociedad realice un balance y evaluación previa de las operaciones a efectuarse tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, para determinar el impacto que la conversión del capital social a USD puede tener en las mismas. Siendo recomendable que se trate de uniformizar gran parte de los ingresos y egresos en USD, al ser esta la moneda principal en la contabilidad y finanzas de la sociedad.

Pero será también recomendable dimensionar las operaciones que seguirán realizándose necesariamente en moneda nacional, para de esa

Los contribuyentes que hubieran comunicado a la SUNAT su opción de llevar la contabilidad en dólares de Estados Unidos de América deberán observar las siguientes normas:

¹⁸ De conformidad con el artículo 5 del DS 151:

[&]quot;Artículo 5.- USO DE TIPOS DE CAMBIO, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS

^{1.} Para el registro en dólares de Estados Unidos de América, de operaciones efectuadas en moneda nacional, aplicarán el tipo de cambio siguiente:

a) Para las cuentas del activo e ingresos, se utilizará el tipo de cambio promedio de venta publicado por la SBS a la fecha de la operación.

b) Para las cuentas del pasivo y gastos, se utilizará el tipo de cambio promedio de compra publicado por la SBS a la fecha de la operación.

Si en la fecha de operación no hubiera publicación sobre el tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

^{2.} Para la presentación de la declaración y el pago de los tributos, cada uno de los componentes a ser considerado en dicha declaración deberán ser convertidos a moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio venta publicado por la SBS en la fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.

Si en la fecha de vencimiento o pago no hubiera publicación sobre el tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

^{3.} Llevarán su contabilidad de acuerdo con las prácticas contables aceptadas en el Perú.

Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, la Empresa quedará excluida de las normas de ajuste integral por inflación.

manera mantener un equilibrio en el manejo de la frecuencia de operaciones tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, y evitar en la medida de lo posible impactos financieros negativos derivados de la necesidad de utilizar tasas de cambio para convertir una moneda en otra.

5.3. Gestión financiera y contable de la empresa en moneda extranjera

El tener el capital social y la contabilidad en USD, como hemos visto, es una situación excepcional dentro del ordenamiento peruano y, por ende, poco frecuente en la práctica empresarial. Por lo mismo, la gestión financiera y contable de la empresa se torna más compleja y especializada.

Al ser así, la gestión administrativa del capital social y de la contabilidad en USD será un reto más para la sociedad, pudiéndose requerir recursos adicionales para la evaluación de todas las aristas comprendidas en esta conversión monetaria, debiéndose tener en consideración los aspectos financieros, contables y legales de esta operación.

En resumen, si bien la reexpresión del capital social a moneda extranjera trae consigo una serie de bondades y beneficios, existen también importantes consideraciones a tener en cuenta al decidir hacer este cambio en la expresión monetaria, que deben ser cuidadosamente evaluados y gestionados por la sociedad.

Notas finales sobre la conversión del capital social de moneda nacional a extranjera

La regla general para las sociedades comerciales peruanas es que el capital social se expresa en moneda nacional, esto con la finalidad de guardar uniformidad con la regla general del tratamiento contable y tributario en la misma moneda para las empresas en territorio nacional.

Sin embargo, existe una excepción a esta regla general, en el caso de sociedades que hayan suscrito contratos con el Estado que reciban y/o efectúen inversión extranjera en moneda extranjera, y destinen dicha inversión a la ejecución contractual; en este caso, contando con la autorización administrativa respectiva, estas sociedades estarán habilitadas para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en USD, específicamente, y con ello, también expresar su capital social en dicha moneda.

Con esta habilitación para tales sociedades de tener su capital social expresado en moneda extranjera, se reafirma los mecanismos de protección e incentivo a la inversión extranjera por parte del Estado peruano, a la vez que se permite mitigar diversos riesgos derivados de la utilización de un determinado tipo de cambio, y se hace factible la uniformización de los estados financieros de la empresa.

De igual manera, al tener la sociedad como valor monetario de expresión de sus cuentas contables al USD, y al ser esta moneda una relativamente estable y aceptada mundialmente, se favorece el acceso a financiamientos en mercados internacionales y se facilita el proceso de atracción de inversionistas extranjeros.

Adicionalmente, al ser el capital social una de las cuentas contables más importantes para la ordenación de los aspectos societarios de la sociedad, el tener esta cuenta expresada en moneda extranjera permite una uniformidad en el tratamiento de los diversos aspectos relacionados al capital social y a sus acciones, como lo son aportes de capital y capitalizaciones, distribuciones de utilidades, valorización de las acciones, entre otros, y todo ello directamente en moneda extranjera.

Por otro lado, sin perjuicio de los beneficios y ventajas que trae consigo la conversión del capital social a moneda extranjera, debe también tenerse en cuenta que este cambio no mitiga totalmente el riesgo de tipo de cambio, el cual se mantiene como un factor importante para considerar en la gestión de la empresa.

De igual modo, será importante que la sociedad mantenga un equilibrio en las operaciones que realice tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, dado que siempre existirán operaciones que necesariamente tendrán que realizarse en Soles.

Finalmente, una adecuada gestión financiera y contable de la empresa en moneda extranjera será un reto adicional para la sociedad dada la excepcionalidad del tratamiento de las cuentas contables y del capital social en moneda distinta a la nacional.

7. Lista de referencias

AA.VV. Torres Morales, Carlos. (2005). Tratado de Derecho Mercantil. En *Tomo l: Derecho Societario (2.ª ed.)* (pp. 319-371). Gaceta Jurídica.

Tribunal Registral de SUNARP. Resolución N° 371-2000-ORLC/TR. Lima.

Salas Sánchez, J. (1998). Apuntes sobre el capital social de las sociedades anónimas en la nueva Ley General de Sociedades. *IUS ET VERITAS*, 9(17), 134-153.